

MEMORÁNDUM SG No. 339/2022

**De:** Abg. Rafael Leonardo Melara Ráquel  
Secretario General SEDECOAS



**Para:** Abg. Yadira Maribel Oliva E.  
Directora de Legal FHIS

Ing. Vera Veliz  
Directora de Control y Seguimiento FHIS.

Ing. Andrés Osorio Cárcamo  
Director de Contrataciones FHIS.

Ing. Luis Fernando Maradiaga  
Director de Métodos y Sistemas FHIS.

Abg. Silvia Escoto  
Coordinadora Unidad de Transparencia FHIS.

**Asunto:** Remisión de Resolución certificada

**Fecha:** 26 de mayo de 2022

---

Por este medio remito la Resolución por Incumplimiento certificada del cual se detalla a continuación:

Resolución por Incumplimiento No. RI-SG No.003-2022, del Contrato de Inversión para la Ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO", ubicado en la Aldea de San Pedro Sula, Colonia Islas del Progreso, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, código: 107784.

Sin más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente,

cc: Archivo  
DBONILLA

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN RI-SG No. 003-2022**, de fecha veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCION RI-SG-No.003-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el expediente 2012-2021-SG-RI-023 con Código número 107784, contentivo del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO”. Código 107784.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.-**  
**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-1013-2021, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO”. Código 107784.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO). - EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.-** acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum DCYS-1013-2021; 2) Certificado de Incumplimiento de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); 3) Liquidación de Convenio de Inversión; 4) Memorando de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); 5) Memorando de fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); 6) Dictamen de Inspectoría de fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); 7) Convenio; 8) Fianza de cumplimiento; 9) Pago de Estimación No. 1; 10) Orden de Pago; 11) Ejecución de Gatos; 12) Detalle de Orden de Pago; 13) Ejecución de Gatos; 14) Transferencias Bancaria; 15) Recibo, que corre en el folio 000001 al folio 000032- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de



noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Ing. Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despacho de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO". Código 107784.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO). - EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.-** Con el señor **ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ**, en su condición de Representante Legal de la ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO), por el monto de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 1,150,698.07) con fondos FHIS, que corre folio 000015 al folio 000022.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de Admisión de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se tiene por admitida las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorándum DCYS-1013-2021, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021), la cual consta de treinta y dos (32) folios útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO". Código 107784.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS** Que se notifique al señor **ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ**, Representante Legal de la ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO), para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente Apoderado Legal para que lo represente en estas diligencias y posteriormente que presente los alegatos que estime convenientes en su defensa; así mismo realizar por medio de la Dirección Legal la afectación de las fianzas de cumplimiento No. ZC-FC-80001-2019, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), que corre del folio 000033 al folio 000035.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil veinte y dos (2022), fue notificado mediante Cedula de Notificación por Tabla al señor **ARNOLD**



ADONAY GREEN ALVAREZ, en su condición de Representante Legal de la ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO), del Auto de Admisión por Incumplimiento de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021), para resolver el Proceso por Incumplimiento del Proyecto “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico” ubicado en la Aldea de San Pedro Sula, Colonia Islas del Progreso, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, código 107784, que corre del folio 000038 al folio 000044.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante memorándum SEDECOAS No. SG-014/2022, la abogada ELISA REGINA SPEER ZAMORA, Secretaría General SEDECOAS, emite memorándum, dirigido a la abogada LIGIA MUÑOZ, Sub Directora Legal (FHIS), donde se solicita la afectación de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO, No. ZC-FC-80001-2019, de Seguros CREFISA, el cual corre del folio 000045.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte y dos (2022), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ, en su condición de Representante Legal de la ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO), para que en el término de diez (10) días procediera nombrar Apoderado para que lo represente en esos trámites, declárese firme el AUTO de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021), sin más trámite, remítase el expediente de mérito a la Dirección de Legal para elaborar el respectivo Dictamen Legal y posteriormente elaborar la respectiva resolución, para la ejecución de la fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-80001-2019, que corre del folio 000046.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal emite Dictamen en el cual **establece:** Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y auto de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022); dictados por la Secretaría General de la SEDECOAS/FHIS, donde se solicita la emisión de Dictamen Legal en el expediente contentivo de diligencias del proceso de Resolución por Incumplimiento del Convenio para la Ejecución de Proyectos “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico” ubicado en la Aldea de San Pedro Sula, Colonia Islas del Progreso, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, identificado con Código 107784; esta Dirección Legal se pronuncia de la forma siguiente: En fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se suscribió con el señor ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ, en su condición de Representante Legal de la ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO), un Convenio para la Ejecución del Proyecto “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico” ubicado en la Aldea de San Pedro Sula, Colonia Islas del Progreso, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, identificado con Código 107784, por un monto total de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEM-



**PIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 1,150,698.07)**, cantidad financiada con fondos FHIS y un plazo establecido de noventa (90) días calendario para construir la obra objeto del convenio.- De acuerdo al Dictamen de Inspectoría (Folio 6) de la Dirección de Control y Seguimiento; *El proyecto tiene como fecha de finalización el 10 de marzo del año 2020, el cual probablemente termino en tiempo, pero la documentación de clerre hasta la fecha no ha sido ingresada, en la vista no se encontró bitácora en el sitio.- Posterior a esto se intento contactar con el contratista mediante correo electrónico y contacto telefónico señalado en el convenio, pero nunca se recibió respuesta.-* La Secretaría General de SEDECOAS-FHIS no habiendo podido notificar personal o electrónicamente dentro de los plazos establecidos en el artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo; en fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022), procedió a notificar al señor **ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ**, en su condición de Representante Legal de la ONG **WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO)**, mediante Cedula fijada en la tabla de avisos del Despacho, el auto de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), para que en el termino de diez (10) días procediera a nombrar apoderado legal para que lo represente.- Mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós, se declara precluido de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado, declarándose firme el auto de fecha (27) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Por lo antes expuesto, en aplicación del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1 y 11; clausula Quinta de la Responsabilidades del Ejecutor numerales 6 y 15 del contrato de mérito, Clausula Séptima de las causas de Rescisión del y Resolución del Convenio, inciso a); esta Dirección Legal dictamina que procede la **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO**, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable a la **ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO)**, debiéndose hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato número ZC-FC-80001-2019 de Seguros CREFISA por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.1,150,698.07)**, imponiéndose además la respectiva sanción de **inhabilitación del ejecutor** del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre del folio 000050 al folio 000051.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admite Dictamen de la Dirección Legal emitido en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022), agregando sus antecedente; asimismo se procederá a realizar la Resolución Por Incumpliendo del Convenio de Inversión Proyecto: **“Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico”** ubicado en la Aldea de San Pedro Sula, Colonia Islas del Progreso, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, código 107784, que corre del folio 000052.- **CONSIDERANDO:**



Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: “El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.-

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece:

“Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo

239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato”.- **CONSIDERANDO:**

El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo

255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se tenga por fundamentada que la ejecución normal del mismo no será posible”.- **CONSIDERANDO:**

“Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento

Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que

el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución

Subsidiaria y por cumplimiento forzoso”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la



Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio".-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde".-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado".-

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto".-

**CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.-

**POR TANTO:** El Ministro-Director de SEDECOAS/FHIS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

**RESUELVE:** Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONVENIO PAR

LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO", Código 107784.- SUSCRITO ENTRE EL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ONG WAWANSERUN (NUESTRO DESARROLLO).- EN EL MARCO DE LA LEY DE

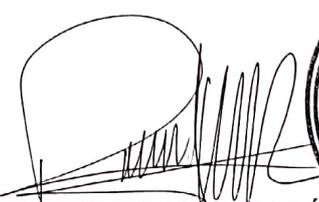
INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FHIS.- Según los considerandos

antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de UN MILLÓN CIENTO

CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE



CENTAVOS (L.1,150,698.07), en el proyecto con código: 107784, a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución de los montos que SEDECOAS/FHIS entregó al señor ARNOLD ADONAY GREEN ALVAREZ Representante Legal de la ONG WAWANSERUM (NUESTRO DESARROLLO).- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A. para que ejecute la Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-80001-2019 del contrato a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO / FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 1,150,698.07), que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un Plazo de 10 días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dictó el acto.- Y **MANDA:** se Notifique la Presente Resolución.- **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDAS PAREDES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FIRMA Y SELLO ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).** Y para los fines consignados en la misma, se extiende la presente Certificación.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
  
ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL  
SECRETARIO GENERAL

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO  
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

